

ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE CORPORACION PIPASA Y AFINES		
REGLAMENTO AFILIACION, RE AFILIACION Y DESAFILIACION		
Preparado por: Comisión de Reglamentos y Asesor Legal	Revisado por Gerencia General	Aprobado por: Junta Directiva
Código: R-18-10-2020	Versión: 4 19-03-2026	Vigente a partir de Noviembre 2011

OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular y normar los procesos de Afiliación, Re-Afiliación y Desafiliación de asociados a la Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines (ASECARGILL), cumpliendo con los requisitos establecidos.

ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación para nuevos asociados, asociados, activos y ex asociados de la “ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA Y AFINES con siglas **ASECARGILL**” que laboren en la empresa.

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política de Costa Rica, la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970 , sus Reglamentos, y su Estatuto.

DEFINICIONES:

PATRONO: Corporación Pipasa y Afines.

APORTE PATRONAL: Adelanto de cesantía que realiza el Patrono a nombre decada afiliado.

ASOCIADO: Todos aquellos colaboradores de Corporación Pipasa S.R.L y Cargill Business Services S.R.L afiliados a ASECARGILL

EX ASOCIADO: Persona que se desafilio de la asociación.

EXCOLABORADOR: Persona que termina su relación con el Patrono.

LIQUIDACION LABORAL: Derechos laborales que le corresponden al excolaborador

SERVICIO AL CLIENTE: Unidad de ASECARGILL con la responsabilidad de tramitar las solicitudes de afiliación y desafiliación de colaboradores del Patrono afiliados a ASECARGILL.

FORMULARIO DE AFILIACION y TOMA DE POLIZA COLECTIVA VIDA:

Documento que se debe presentar a la asociación Solidarista para solicitar la afiliación a ASECARGILL y la inclusión a la póliza colectiva de vida.

FORMULARIO DE DESAFILIACION:

Documento firmado por el asociado que se mantiene como colaborador del patrono, mediante el cual, solicita a ASECARGILL su desafiliación.

SOLICITUD LIQUIDACION DE APORTES PATRONALES Y PERSONALES POR PERDIDA DE LA CONDICION DE COLABORADOR:

Documento que debe presentar a la Administración de ASECARGILL la persona que pierde la condición de colaborador, acompañada de la carta de despido, renuncia o constancia que acredite el término de la relación laboral.

CAPITULO I AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

ARTICULO 1. AFILIACIÓN DE COLABORADORES.

El colaborador que quiera afiliarse a ASECARGILL, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar formulario de afiliación y toma de póliza colectiva.

2. Tener la condición de colaborador con plaza permanente del Patrono.
3. Ser mayor de quince años.

AFILIACIÓN DE NUEVOS COLABORADORES:

El capital aportado por el asociado (aporte obrero) no podrá ser retirado parcial o totalmente por este, hasta el momento que se desafilie de la Asociación o se dé un rompimiento del contrato laboral con el Patrono

Los colaboradores de nuevo ingreso de la empresa podrán formar parte de la Asociación Solidarista llenando los siguientes formularios

FORMULARIO DE AFILIACION Y TOMA DE POLIZA COLECTIVA VIDA:

En el formulario respectivo el colaborador deberá llenar los datos personales, el monto de seguro que desea adquirir y asignar los beneficiarios de dicha póliza. En caso de fallecimiento del asociado la aseguradora será la responsable de liquidar a los beneficiarios el monto de la póliza correspondiente.

En casos donde el asociado en vida haya dejado mediante testamento manifiesta su voluntad sobre las personas beneficiarias de las pólizas de vida indicadas, estas deberán presentar el documento al momento de solicitar los beneficios, para entregarse juntamente con toda la documentación requerida a la aseguradora.

Los formularios están disponibles en el sitio WEB de ASECARGILL www.asecargill.com donde podrán descargarlos, completar la información y enviarlos por correo, whatsapp, o en forma personal en las oficinas de la asociación para el trámite respectivo, además se encuentran a disposición en las oficinas de la Asociación o podrán obtenerlos en los programas de inducción que realiza la empresa para los colaboradores en periodo de prueba.

ARTÍCULO 2. DESAFILIACIÓN DE COLABORADORES.

El asociado que quiera desafiliarse de la asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar carta de Renuncia personalmente en las oficinas Centrales de Asecargill, dirigida a la Junta Directiva,.
- b) Llenar formulario para desafiliación
- c) Firmar la bitácora de control de entrega de los documentos de desafiliación.
- d) Completar la encuesta de salida facilitada por la unidad de servicio al cliente de la asociación.
- e) Haber cancelado cualquier saldo insoluto antes de que se genere el documento de liquidación.
- f) Presentarse a firmar de acuerdo con la cita asignada por la Administración o enviar firmado al correo que se le indique, mediante firma digital emitido mediante un certificado autorizado a las oficinas de la asociación el documento de liquidación con la finalidad de proceder con el desembolso respectivo.
- g) La administración llevará a cabo un control estadístico que contendrá;
 - La fecha de firma de la liquidación
 - El monto de la liquidación
 - La modalidad de firma de la liquidación
 - La fecha en que se efectuara el depósito.

ARTÍCULO 3. RE-AFILIACIÓN DE COLABORADORES

Los asociados que hayan renunciado a la asociación podrán afiliarse nuevamente, realizando el mismo procedimiento que los nuevos colaboradores, para todos los efectos su afiliación será un nuevo ingreso.

Se cobrará una comisión de ¢10.000,00 (diez mil colones con 00/100) como costo del trámite administrativo por concepto de desafiliación.

ARTÍCULO 4. LIQUIDACIÓN DE APORTES PATRONALES Y PERSONALES POR PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLABORADOR:

El excolaborador deberá cumplir con los siguientes requisitos, para solicitar su liquidación:

- a) Presentar carta de renuncia o despido del Patrono.
- b) Presentarse a firmar o enviar firmado de forma digital por medio de un certificador autorizado, al correo que se le indique el documento de liquidación para proceder con el desembolso respectivo.
- c) En caso de quedar con saldos insolutos deberá presentarse a realizar el arreglo de pago respectivo, de lo contrario se aplicará el cobro a los fiadores, o en su efecto se ejecutará el cobro judicial respectivo correspondiente.
- d) La asociación tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar el trámite de desembolso correspondiente, a partir de la firma del finiquito de la liquidación. Cabe destacar que en casos especiales como despidos masivos dicho trámite se programara dependiendo de la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 5. LIQUIDACIÓN DE AHORROS:

La asociación tendrá un plazo de 15 días hábiles. para la entrega de los ahorros que le correspondan a cada ex asociado, a partir de la aprobación en sesión de Junta Directiva.

a) Renuncia a la Asociación únicamente/Desafiliación. (efectos de la Renuncia)

Una vez presentada la carta de renuncia, el departamento de contabilidad procesará la liquidación respectiva.

A las deudas que mantenga el ex asociado, les serán aplicadas hasta dónde alcance el ahorro personal y el ahorro voluntario que tenga a la fecha.

Si un asociado no cubre sus deudas con el ahorro personal y ahorros voluntarios, no podrá desafiliarse; hasta haber cancelado el saldo insoluto.

Los ex asociados que concluyen su relación asociativa, les serán entregados los excedentes, una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

En caso de muerte del asociado la liquidación será depositada en el juzgado de familia, y ahí sus beneficiarios declarados deberán hacer valer sus derechos, según lo indica el art. 85 del Código de Trabajo.

La renuncia aprobada tendrá plena validez y eficacia, perdiendo el ex asociado su antigüedad y demás derechos inherentes a la condición de asociado.

El asociado que renuncie quedará automáticamente excluido de la póliza colectiva y en caso de re-afiliación, el plazo de disputabilidad inicia a partir de su nueva afiliación.

En los casos en los que el asociado cuente con un plan Funerario o contribuya con el Comité del Buen Compañero, se debe llenar nuevamente la documentación requerida y pierde la antigüedad ya que inicia como asociado de nuevo ingreso.

El asociado que renuncie perderá la antigüedad acumulada para efectos de promociones, productos y servicios aprobados por la Junta Directiva, con la finalidad de premiar y motivar la estabilidad de la membrecía asociativa.

De conformidad con la legislación vigente, el patrono suspenderá el giro de los adelantos de cesantía a favor del ex asociado y las sumas recibidas por la asociación, se tendrán como aportes en custodia para todo lo correspondiente.

b) Salida de la Empresa y de la Asociación.

Una vez demostrado el término de la relación laboral, el departamento de contabilidad procesará la liquidación respectiva.

A las deudas que mantenga el ex asociado, le serán aplicadas hasta cubrir el saldo pendiente, con los ahorros personales, patronales y voluntarios, además de los excedentes que tenga a la fecha.

En caso de saldo al descubierto, el documento de liquidación deberá ser

firmado junto con los documentos que respalden la deuda pendiente.

En caso de que no cumpla con el arreglo de pago respectivo, se procederá con el cobro a los fiadores, o se iniciará proceso de cobro judicial según corresponda, valorándose el costo beneficio por parte de la Gerencia General, de lo contrario las sumas adeudadas serán liquidadas contra la estimación para incobrables.

Los excedentes serán entregados en el momento que se haga la distribución de los excedentes para los demás asociados activos.

ARTÍCULO 6. LIQUIDACIONES NO RETIRADAS:

Las liquidaciones no retiradas en el plazo computado a partir del momento en pueden ser retiradas, caducarán en el término de un año y serán reclasificadas como otros ingresos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El asociado deberá mantenerse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Asociación, incluyendo aportes, cuotas, créditos, servicios o cualquier otra obligación válidamente contraída. Además, deberá mantener una conducta decorosa y una comunicación respetuosa para con el personal de la asociación y sus directores. El incumplimiento de dichas obligaciones facultará a la Asociación para adoptar medidas administrativas, financieras y disciplinarias conforme al presente Reglamento y a los Estatutos.

ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la **suspensión temporal de los derechos del asociado**, mediante resolución debidamente motivada, cuando exista incumplimiento de sus obligaciones. La suspensión podrá implicar: a) Restricción de acceso a créditos,

beneficios y servicios. b) Aplicación de Ahorros Personales a las obligaciones. c) Suspensión de participación en actividades de la Asociación. d) Limitación temporal del ejercicio de derechos asociativos, en lo legalmente procedente. La suspensión se mantendrá mientras persista el incumplimiento o hasta que el asociado regularice su situación.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PREVIO:

Previo a la adopción de medidas de suspensión o aplicación de ahorros, la Asociación deberá garantizar al asociado: a) Notificación formal del incumplimiento. b) Detalle del monto adeudado c) Otorgamiento de un plazo razonable para regularizar o presentar arreglo de pago (15 días hábiles). d) Derecho a presentar descargos. La notificación podrá realizarse por medios físicos o electrónicos registrados por el asociado.

ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE AHORROS:

La Asociación podrá aplicar, de forma parcial o total, los ahorros voluntarios y los aportes personales del asociado al pago de sus obligaciones pendientes, aun cuando este mantenga su condición de asociado, siempre que: a) La obligación sea líquida, vencida y exigible b) Se haya cumplido el procedimiento previo establecido en este Reglamento c) No exista arreglo de pago vigente debidamente cumplido. La aplicación de ahorros deberá ser acordada mediante resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. ORDEN DE APLICACIÓN:

Para efectos de cancelación de obligaciones, la Asociación aplicará los recursos del asociado en el siguiente orden: a) Ahorros voluntarios. b) Aportes personales. c) Excedentes. En ningún caso podrán aplicarse los **aportes patronales** mientras el asociado mantenga su relación laboral con el patrono.

ARTÍCULO 12. REMISIÓN A FISCALÍA

En casos de incumplimiento reiterado, negativa injustificada de pago o situaciones que lo ameriten, la Junta Directiva podrá remitir el caso a la Fiscalía, a efectos de que: a) Analice el cumplimiento del debido proceso. b) Emita un informe y recomendaciones.

ARTÍCULO 13. CONOCIMIENTO POR ASAMBLEA:

Cuando la gravedad del caso lo justifique, la Junta Directiva, con base en el informe de la Fiscalía, podrá someter la situación del asociado a conocimiento de la Asamblea General, para que resuelva lo que corresponda conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 14. ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

La suspensión y la aplicación de ahorros no limitan el derecho de la Asociación de: a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes. b) Ejecutar garantías o acudir a fiadores c) Iniciar procesos de cobro administrativo o judicial.

Considerandos:

I. Que el Reglamento de Afiliación, Re-afiliación y Desafiliación vigente regula los procesos de ingreso y salida de asociados, así como la liquidación de sus derechos económicos.

II. Que resulta necesario fortalecer la normativa interna en materia de incumplimiento de obligaciones económicas por parte de los asociados, así como establecer medidas disciplinarias y mecanismos claros para la aplicación de ahorros.

III. Que de conformidad con el artículo vigésimo **inciso d) de los Estatutos** de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva la facultad de suspender a los miembros, debidamente fundada.

IV. Que es deber de la Junta Directiva velar por la adecuada administración de los recursos de la Asociación y la protección de los intereses colectivos de sus asociados.

Fin. -

